FUNDACIÓN
COMUNIDAD
VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

TEXTO REFUNDIDO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA – REGIÓN EUROPEA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea se constituye una Fundación para potenciar la participación de la Comunitat Valenciana[1] en las políticas y acciones de la Unión Europea e impulsar el conocimiento de las mismas. La Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea ("la Fundación") se constituye como Fundación sin ánimo de lucro y de duración indefinida, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat conforme dispone la legislación vigente.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. La Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Fundación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y por la normativa aplicable con carácter específico a las Fundaciones y, en general, a las personas jurídico-privadas.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

[1] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 17 de diciembre de 2008 (sustitución de "Comunidad Valenciana" por "Comunitat Valenciana" en todo el texto de los Estatutos de la Fundación excepto en su denominación).

NOTARIA DE D. MANUEL-ANGEL RUEDA PEREZ - VALENCIA -
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIADO

FUNDACIÓN
COMUNIDAD
VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

2. El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Caballeros, número 9, de la ciudad de Valencia[2].

Por acuerdo del Patronato, y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio social. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

El Patronato podrá asimismo acordar el establecimiento de oficinas, delegaciones o representaciones tanto en el resto de la Comunidad Autónoma Valenciana como en España o en el extranjero. En concreto, la Fundación dispondrá de una Delegación en Bruselas, desde donde se facilitará el acceso a la información que generan las instituciones europeas y se canalizará la consecución de los fines fundacionales ante las mismas, siguiendo las directrices e instrucciones que emanen del Patronato en Valencia.

Artículo 5. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana. Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación podrá también desarrollar actividades transnacionales en otros países, especialmente del ámbito de la Unión Europea. En particular, podrá desarrollar sus actividades a través de la Delegación que la Fundación disponga en Bruselas para la mejor consecución de los fines fundacionales.

TÍTULO II
OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines fundacionales

1. La Fundación tiene por objeto potenciar la participación de todos los sectores con presencia en la Comunitat Valenciana en las políticas desarrolladas por la Unión Europea e impulsar el conocimiento de las mismas.

En particular asistirá al Consell de la Generalitat en el ámbito de sus competencias en materia de las políticas vinculadas a Políticas Agrícolas, Agua y Desarrollo Sostenible, Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), Cooperación y Transnacionalidad, Ampliación de la Unión Europea, Constitución Europea y Asuntos Institucionales, Regiones y Fondos Estructurales, Programas Académicos, Formación y Cultura, Comunicación e Información, Desarrollo Económico y Empresa, Infraestructuras y Transporte, así como cualesquiera otras áreas que sean objeto de una política europea que tengan un interés general para la Comunitat Valenciana.

2. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de, entre otras, las siguientes formas de actuación:

[2] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en sus reuniones del 21 de diciembre de 2004, 26 de diciembre de 2007, 15 de diciembre de 2009 y 6 de Septiembre de 2011.

S03783837

FUNDACIÓN
COMUNIDAD
VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

a) Seguimiento exhaustivo de las iniciativas de la Unión Europea con una incidencia directa en la Comunitat Valenciana en el ámbito institucional, económico, social, cultural, y cualesquiera otras que se estime convenientes. Para ello, la Fundación establecerá una comunicación directa con los órganos comunitarios responsables de dichas iniciativas, utilizando los medios materiales y personales de los que disponga.

b) Impulsar y facilitar el conocimiento entre los ciudadanos, empresas e instituciones de la Comunitat Valenciana de las iniciativas que la Unión Europea desarrolle y que tengan incidencia en la Comunitat Valenciana. A estos efectos, la Fundación arbitrará instrumentos que faciliten el acceso directo de los ciudadanos a tales iniciativas, mediante el empleo de los sistemas y herramientas propios de la sociedad de la información y, en particular, Internet.

c) Formación, información y sensibilización de la sociedad valenciana en su conjunto sobre el proceso de integración europea, a través de acciones de difusión tales como jornadas de sensibilización, seminarios informativos y conferencias, así como otras actuaciones a estos efectos.

d) Asesoramiento y atención de consultas en temas europeos, incluidas las ayudas, a través de los medios y herramientas técnicas e informáticas a disposición de la Fundación.

e) Apoyar a los diferentes departamentos de la Generalitat con competencias en la ejecución del Programa Operativo 2007-2013 para la Comunitat Valenciana correspondiente al objetivo competitividad y empleo, en el seguimiento de todas las políticas europeas que resulten de interés en el nuevo marco de política regional y que deriven en los ámbitos de cooperación interregional, mejora de la competitividad regional, incremento de la productividad y diversificación del tejido productivo, equilibrio territorial, integración, protección del medio ambiente y gestión de recursos hídricos, mejora del mercado laboral, nuevos retos relacionados con los movimientos migratorios (formación, integración social, económica y territorial) y las necesidades en materia de infraestructuras; así como fomentar y apoyar la participación en proyectos y redes europeas[3].

Artículo 7. Beneficiarios

1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan vínculos estables con la Comunitat Valenciana.

2. La finalidad fundacional beneficiará a colectivos genéricos de personas, en los que la identidad de sus integrantes no esté individualmente predeterminada.

Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. Los recursos deberán destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales en la cuantía establecida por la normativa reguladora de las Fundaciones que resulte aplicable.

TÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

[3] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 17 de diciembre de 2008.

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA
NOTARIA DE D. MANUEL-ANGEL RUEDA PEREZ
NIHIL PRIUS FIDE
VALENCIA

FUNDACIÓN
COMUNIDAD
VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

SECCIÓN 1ª
EL PATRONATO

Artículo 9. El Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

3. El Patronato ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. También podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento con respeto a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 10. Atribuciones del Patronato

1. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Aprobar el Plan General de Actuación.

d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

e) Aprobar los presupuestos y cuentas de la Fundación.

f) Aceptar herencias, legados y donaciones puras, onerosas o con cargas.

g) Confeccionar anualmente el inventario, balance de situación y la cuenta de resultados, así como las memorias exigidas legalmente.

h) Nombrar a los Patronos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

i) Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo.

j) Conferir los poderes que considere oportunos a cualesquiera personas, pudiendo designar en su seno una Comisión Ejecutiva y delegando en ella, con los límites legales, las facultades que estime conveniente.

k) Administrar los bienes y derechos de la Fundación, buscando el mejor rendimiento económico de los mismos y procurando su aumento. A este fin establecerá las oportunas normas de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando sus diversos servicios.

l) Representar a la Fundación en todos los asuntos administrativos y judiciales, ya sean civiles, mercantiles, penales o de cualquier otro orden.

m) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, con el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda

S03783836

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

n) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

ñ) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias[4], abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, concertar y cancelar préstamos, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas y formalizar cambios. Todo ello tanto con bancos públicos como con entidades bancarias privadas o cajas de ahorro.

o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los correspondientes a los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

p) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

q) Autorizar la contratación de todo el personal al servicio de la Fundación, así como su asignación y despido, estableciendo sus funciones y fijando los sueldos y gratificaciones que procedan, y aprobando, asimismo, los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.

r) Colaborar con otras fundaciones y con cualesquiera otras instituciones nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos relacionados con políticas internacionales y relaciones externas y otros análogos a los que constituyen los fines fundacionales, pudiendo formalizar para ello los convenios que se estimen oportunos.

s) Representar plenamente a la Fundación ante toda clase de autoridades, órganos y organismos de las Administraciones Públicas, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo la Unión Europea, así como cualesquiera otras Administraciones internacionales, estatales, autonómicas, locales o de cualquier otro tipo que existieran en las jurisdicciones en las que la Fundación pudiera actuar.

t) Acordar el cambio de domicilio y la apertura y cierre de sus Delegaciones.

u) Decidir la extinción de la Fundación o su fusión con otras fundaciones.

v) Cualquiera otra no atribuida expresamente a otros órganos fundacionales y, en general, realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Generalitat, en cuanto fundador, manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos.

[4] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 17 de diciembre de 2008.

NOTARIA DE D. MANUEL-ANGEL RUEDA PEREZ - VALENCIA -
NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA

FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

Artículo 12. Composición del Patronato

1. El Patronato estará constituido por un número de Patronos que no podrá ser inferior a tres, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán ostentar la condición de Patronos y deberán designar, a través de su órgano competente, una persona física que actúe en su representación, quién podrá delegar su representación en otro patrono para casos concretos, siempre que se ajuste a las instrucciones que el representado formule por escrito, con independencia de que sean patronos personas físicas, patronos personas físicas titulares de un cargo en entidades públicas o privadas, o patronos personas jurídicas.

La persona física que designe al patrono persona jurídica podrá ser una persona física sin más, o una persona física titular de un cargo en la entidad jurídica patrono en cuyo caso el representante designado podrá delegar el ejercicio de la representación de la entidad en los mismos supuestos que un patrono persona física titular de un cargo en entidad pública o privada, esto es, en la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que la regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión[5].

4. El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:
a) Patronos vitalicios[6]:
- El Presidente de la Generalitat, que será Presidente de la Fundación.
- Los demás miembros del Consell, que ostentarán cada uno de ellos la condición de Patrono.
b) El resto de Patronos tendrá carácter electivo.

Artículo 13. Reglas para la designación de los miembros

1. Los Patronos electivos serán nombrados por el Patronato. Su nombramiento tendrá una duración de 5 años. Transcurridos éstos, los Patronos continuarán en funciones hasta que sean reelegidos o hayan aceptado expresamente su cargo los nuevos Patronos por decisión del Patronato. Los Patronos electivos podrán ser indefinidamente reelegidos[7].

2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 14. Sustitución, cese y suspensión de los Patronos

[5] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 30 de junio de 2009.
[6] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en sus reuniones del 21 de diciembre de 2004, 26 de diciembre de 2007, 15 de diciembre de 2009 y 6 de septiembre de 2011.
[7] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 18 de diciembre de 2006.

S03783835

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente. El acuerdo de cese deberá ser tomado por el Patronato. Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la plaza.

2. En el caso de que la autoridad judicial acuerde la suspensión cautelar de algún Patrono, éste será suplido temporalmente en la misma forma prevista para la sustitución.

3. Los Patronos personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer personalmente sus funciones en el patronato. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para casos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

Si el llamado a ejercer la función de Patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión[8].

4. La sustitución, cese y suspensión de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 15. Obligaciones de los Patronos

Los Patronos están obligados a:
a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.
b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

[8] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 17 de diciembre de 2008.

NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
NOTARIA DE D. MANUEL-ANGEL RUEDA PEREZ
VALENCIA

FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

Artículo 17. Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos personal y gratuitamente, sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 18. Conflictos de intereses

En el caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los Patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, a quien compete determinar por mayoría simple de los asistentes si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 19. Presidente

1. Será Presidente de la Fundación el Presidente de la Generalitat Valenciana.

2. Al Presidente le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente detentará el voto de calidad en caso de empate.

3. Además, son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes:
a) Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación.
b) Establecer las directrices y objetivos de actuación de los citados órganos.
c) Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación.
d) Cualquiera otra que pueda atribuirle el Patronato.

Artículo 20. Vicepresidente

1. Será Vicepresidente de la Fundación la persona titular de la conselleria competente en materia de coordinación e impulso de la acción política del Consell.[9]

2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Patronato[10].

[9] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en sus reuniones del 21 de diciembre de 2004, 26 de diciembre de 2007, 15 de diciembre de 2009 y 19 de diciembre de 2013.
[10] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 26 de diciembre de 2007.

S03783834

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

Artículo 21. Secretario

1. Será Secretario de la Fundación la persona que sea titular de la Secretaria Autonómica competente en materia de Relaciones con la Unión Europea pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Patronato. El Secretario no tendrá la condición de Patrono de la Fundación por lo que no tendrá Derecho de voto aunque si tendrá voz en las reuniones del Patronato[11].

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados y realizar los informes que sean necesarios, así como todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

Artículo 22. Vicesecretario

1. Será Vicesecretario de la Fundación la persona titular de la Subsecretaria de aquella consellería que asuma, se le encomiende o delegue las relaciones con la Unión Europea. El Vicesecretario no tendrá la condición de Patrono de la Fundación por lo que no tendrá derecho de voto aunque sí tendrá voz en las reuniones del Patronato[12].

2. Corresponde al Vicesecretario el asesoramiento de los órganos de la Fundación y aquellas otras funciones que expresamente se le encomienden.

Artículo 23. Director[13]

1. La dirección de la Fundación recaerá en la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de relaciones con la Unión Europea.

2. El desempeño del cargo de Director de la Fundación será gratuito.

Artículo 24. Delegaciones y apoderamientos

1. El Patronato podrá delegar sus facultades, con carácter temporal o permanente, en uno o más de sus miembros, que ejercerán las facultades consignadas en el acuerdo de delegación mancomunada o solidariamente, según los términos del acuerdo, o en una Comisión Ejecutiva.

No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni la decisión sobre los conflictos de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los Patronos, ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

[11] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 26 de diciembre de 2007.
[12] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en sus reuniones del 21 de diciembre de 2004 y 15 de diciembre de 2009.
[13] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 6 de Septiembre 2011.

NOTARIA DE D. MANUEL-ANGEL RUEDA PEREZ
NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA
VALENCIA

FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

2. Sin perjuicio de la mencionada delegación de facultades, el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder y, en todo caso, con las limitaciones anteriores. Si los poderes son generales deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 25. Reuniones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

2. Corresponde al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

3. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos , electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios[14].

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No será preciso la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 26. Forma de deliberar y de adoptar acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Patronos presentes.

2. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los Patronos de la Fundación para la adopción de los siguientes acuerdos:
a) Modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación[15].
b) Enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la Fundación.
c) Sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes.
d) Nombramiento de Director de la Fundación.
e) Aprobación de los presupuestos de la Fundación.

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El acta se transcribirá en el libro correspondiente y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN 2ª

[14] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 18 de junio de 2012.
[15] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en sus reuniones del 18 de junio de 2012 y 27 de diciembre de 2012.

S03783832

FUNDACIÓN
COMUNIDAD
VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27. Composición, organización y funcionamiento

1. El Patronato, para una mejor realización de sus funciones y en aras al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, estará asesorado por un órgano consultivo denominado Consejo Consultivo, integrado por aquellas personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio y trayectoria europeísta, o representantes de personas jurídicas de valioso reconocimiento en la Comunitat Valenciana, que por sus características personales puedan coadyuvar a ello, sin que necesariamente las personas que lo compongan deban ser miembros del Patronato.

2. A propuesta del Consejo Consultivo, y por acuerdo del Patronato, se regularán las normas de organización y funcionamiento del mismo.

Artículo 28. Atribuciones del Consejo Consultivo

La responsabilidad principal del Consejo Consultivo consiste en dar orientaciones y proponer actividades que contribuyan a la realización de los objetivos generales de la entidad, garantizando una relación fluida con los agentes sociales, económicos y culturales de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO IV
PATRIMONIO Y DOTACIÓN

Artículo 29. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación deberán constar en su inventario, que anualmente se presentará para su constancia en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 30. Dotación

La dotación de la Fundación estará constituida por la aportación inicial efectuada por el fundador, así como por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el fundador o por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

NHIL PRIUS FIDE
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA
NOTARIA DE D. MANUEL-ANGEL RUEDA PEREZ
VALENCIA

FUNDACIÓN
COMUNIDAD
VALENCIANA
REGIÓN EUROPEA

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

TÍTULO V
FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD

Artículo 31. Principios de actuación

La Fundación está obligada a:

a) Destinar efectivamente su patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

c) Actuar con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 32. Financiación y obtención de ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por persona físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, de conformidad con los porcentajes establecidos en la normativa aplicable en la materia.

Artículo 33. Régimen financiero

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comienza el día de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y concluye el día 31 de diciembre siguiente. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34. Documentación contable[16]

Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones.

Dicha documentación deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

[16] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 30 de junio de 2009.

S03783833

Calle Caballeros, 9
E-46001 Valencia
Tel. +34 963 86 60 67
Fax: +34 963 86 54 32
www.ue.gva.es

Artículo 35. Régimen fiscal

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable que permita el cumplimiento de sus fines fundacionales. El Patronato velará para que en todo momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, tomando los acuerdos oportunos.

TÍTULO VI
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 36. Modificación

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, ajustándose para ello a las causas y al procedimiento establecido en la legislación vigente.

2. La modificación de Estatutos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los Patronos de la Fundación.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

4. Con carácter previo a aprobar cualquier modificación de los Estatutos de la Fundación, el Patronato deberá recabar la autorización previa del Consell.[17]

Artículo 37. Fusión o extinción

1. La Fundación tiene una duración ilimitada. No obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción en los términos establecidos por la normativa aplicable[18].

2. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos en que tenga lugar como consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a una entidad pública de la Generalitat que persiga fines de interés general o a la Generalitat, especificando, en el acuerdo de extinción, la entidad destinataria[19].

[17] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 15 diciembre de 2009.

[18] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 18 de junio de 2012 y 27 de diciembre de 2012.

[19] Disposiciones modificadas por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión del 18 de junio de 2012.